

Res. No. 486-08 que aprueba el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003 y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero, de fecha 11 de enero de 2006, previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 486-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTAS: El Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A.

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, del 1ro. de septiembre de 2003, y el Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, del 11 de enero de 2006, ambas previstas en el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera Santo Domingo-Cruce El Rincón de Molinillos (Samaná), suscritas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) y la compañía Autopistas del Nordeste, C. por A., mediante las cuales las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión de cada una de éstas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero y para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, que copiadas a la letra dicen así:

**Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de la
Demanda de Tráfico**

**CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA
EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS.**

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01413854, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o por su nombre completo; **LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones** debidamente representada por el **Director General de Planificación y Programación de Inversiones de la SEOPC, ING. MIGUEL ANGEL LOGROÑO DÍVANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00970144, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA + TECNOAMERICA** debidamente representada en este acto por su **Presidente, ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.** debidamente representada en el presente acto por su **Gerente General Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **LA CONCESIONARIA**.

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO _ CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** en su Artículo Séptimo, Párrafo Segundo, en el sentido de que al finalizar las actividades de diseño por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de los diseños y demás documentos asociados al mismo se suscribe por las partes el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseño y Estudio de Demanda de Tráfico" documento el cual consigna que los acuerdos correspondientes relacionados con la presente Acta se han cumplido en los siguientes requisitos:

Motivaciones:

1. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de la **UNIDAD EJECUTORA** el día 29 de Noviembre del 2.002 todos los documentos definitivos relacionados con el Diseño del Proyecto Vial, entendiéndose como documentos, los planos, los volúmenes técnicos de diseño, especificaciones, memorias de cálculos y Plan de Manejo Ambiental. Tal como se detalla en la comunicación CE-02-11-533 de **LA CONCESIONARIA**.
2. **POR CUANTO: LA CONCEDENTE** a través de la **UNIDAD EJECUTORA** con el apoyo de las diferentes áreas técnicas institucionales de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los diseños.
3. **POR CUANTO: LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE**.
4. **POR CUANTO: A** la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, estudios, presupuestos y demás informaciones suficientes y necesarias del proyecto por parte de **LA CONCEDENTE**.
5. **POR CUANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** estudió y aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto elaborado por **LA CONCESIONARIA**.
6. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó previa a la entrega de **LA CONCESIONARIA** a **LA CONCEDENTE** los diseños, especificaciones, presupuesto, reglamentos y el estudio de tráfico del proyecto.
7. **POR CUANTO: LA SUPERVISORA** revisó y aprobó todos y cada uno de los ajustes y/o mejoras efectuadas al diseño y demás documentos técnicos solicitados por **LA UNIDAD EJECUTORA** a **LA CONCESIONARIA**.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión de cada una de éstas para la Etapa de Revisión del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración del Diseño	LA CONCESIONARIA	EJECUTO
Elaboración del Estudio de Demanda	LA CONCESIONARJA	EJECUTO
Fianza de Fiel Cumplimiento	LA CONCESIONARIA	SE HA MANTENIDO VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO
Celebración del Contrato de Fiducia Mercantil	LA CONCESIONARJA	SE FIRMO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO
Aporte del veinte (20%) del valor de la inversión	LA CONCEDENTE	PAGO REALIZADO AL CONCESIONARIO POR US\$2,252,252,00, DE UN TOTAL PACTADO DE US\$25,000,000.00 EL SALDO PENDIENTE DE PAGO (US\$22,747,748.00) LA CONCEDENTE LD PAGARA CON EL APOYO DEL BANCO DE RESERVAS, ANTES DE INICIAR LA ETAPA DE CONSTRUCCION
Obtención de Permisos, Licencias y Autorizaciones	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de los Diseños Entregados por LA CONCESIONARIA	LA CONCEDENTE	EJECUTO
Revisión de la Demanda de Tráfico	LA CONCEDENTE	EJECUTO

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TECNICOS DEL PROYECTO.- EL CONCEDENTE y LA UNIDAD EJECUTORA luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por LA CONCESIONARIA, aceptan y aprueban los diseños, los planos, especificaciones, presupuestos, estudio de demanda, reglamentos y demás documentos aquí listados, entregados por LA CONCESIONARIA. El soporte de esta aprobación tiene listados como base la aprobación efectuada por la firma SUPERVISORA del proyecto, así como las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas técnicas

de **EL CONCEDENTE**, coordinadas a través de la **UNIDAD EJECUTORA** del Proyecto, que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento por el Anexo A:

1. Diseños, Memorias Técnicas, Especificaciones y Planos de Construcción:

- Diseño Vial: Comunicación DGCCV/060/2002 del 7 de Marzo del 2003 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación EDPC No. 187/2003 del 28 de Agosto del 2.003 emitido por el Departamento de Estudios de Diseños y Proyectos de Carreteras.
- Diseño de Señalización: Oficio emitido por la Sub-Dirección Técnica de Tránsito Terrestre No. 689/2003, de fecha 29 de agosto del 2003. Anexo.
- Diseño de Puentes: Comunicación DEDP/No.14/2003 del 28 de Abril del 2003 emitido por el Departamento de Estudio y Diseño de Puentes, enviada al Concesionario, Supervisor y la Comisión de Proyectos Concesionados, el 30 de abril del 2003, mediante las comunicaciones DGPPI-Nos. 491, 492 y 493 de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones.
- Diseño Geotécnico y Geológico: Oficio DLSPM. No. 443/03, de fecha 11 de agosto de 2003 del Departamento de Laboratorio y Mecánica de Suelos, Anexo

2. Plan de Manejo Ambiental:

- Plan de Manejo Ambiental y Licencia Ambiental: Comunicación DEA 0424-03 del 25 de Junio del 2003 emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recurso Naturales, Subsecretaría de Gestión Ambiental

3. Presupuesto:

- Actualización de la Fórmula de Ajuste y Valoración de los Coeficientes a emplearse en dicha fórmula: Comunicación SDGPPI-044/02 del 15 de Agosto del 2002 emitida por la Sub-Comisión de Concesiones y enviada con nuestra aprobación a la Supervisora mediante a la comunicación de la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones DGPPI-No. 1124 de fecha 26 de agosto del 2002.
- Precios Unitarios de Actividades establecidas y definidas en el Concurso Público Internacional de la SEOPC 06-98: Precios Unitarios entregados para esta licitación por parte del Consorcio del Nordeste, el cual con la firma del contrato de concesión se denomina **LA CONCESIONARIA**; revisados y aprobados por el Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de SEOPC.

- Precios Unitarios de Actividades especificadas en la Etapa de Revisión de Diseños del presente contrato: Comunicación DGCCV/27212.002 del 12 de Agosto del 2.002 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales. Comunicación DGCCV/157/2002 del 10 de Junio del 2.003 emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en lo referente a la Actividad de Estabilización Con Cal al 3%. Comunicación DGCCV/No. 22, de fecha 14 de agosto del 2003, emitida por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y enviada por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante Oficio DGPPI-No.912, de fecha 01 de septiembre de 2003 al Depto. de Presupuesto y Análisis de Costos.
- Valoración del Costo del Proyecto: Comunicación No.080 ASP/DGPPI-2003 del 20 de Junio del 2003 remitida al Concesionario por la Dirección General de Planificación y Programación de Inversiones mediante comunicación DGPPI-No. 773, de fecha 01 de Julio del 2003.

4. Estudio de Tráfico

Estudio Básico de Demanda del Proyecto: Comunicación SDGPPI-033/03 del 26 de mayo del 2.003 emitida por la Comisión Técnica conformada por la SEOPC para evaluar este documento.

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra

- Programa General de Inversión del Proyecto y Programa General de Obra: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste, revisado y aprobado por la SEOPC.

6. Reglamentos

- Reglamento de Operación y Mantenimiento del Proyecto: Comunicación SDGPPI 031/03 del 21 de Mayo emitida por la Comisión Técnica de la SEOPC conformada para revisar este documento y corregida mediante oficio DGRS.No.167/03, de fecha 25 de agosto del 2003 de la Dirección General de Reglamento y Sistema y a su vez remitida al Concesionario para hacer las observaciones finales de este reglamento y enviado a su vez por el Concesionario mediante comunicación CE-03-08-0367.

7. Predios y Afectaciones:

- Relación de Predios y Afectaciones de Terrenos: Comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003 emitida por Autopistas del Nordeste.

ARTICULO TERCERO: INCLUSIÓN ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN: LA **CONCEDENTE** le solicita a LA **CONCESIONARIA** incluir dentro de los costos indirectos del proyecto el valor del contrato para la Supervisión de la Construcción del proyecto, así como el costo operacional de la Unidad Ejecutora durante la etapa de construcción, costos que ascienden a la suma de U\$5.500.000,00. El Procedimiento para el pago de estos costos durante el proceso de construcción se definirá en el Acta de Acuerdo que se firme entre las partes dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la firma de la presente acta, a fin de que sea tenido en cuenta en el Modelo Financiero Definitivo. LA **CONCEDENTE**, asumirá de este costo por su cuenta y riesgo el 20% correspondiente a la contrapartida que le corresponde de acuerdo con el contrato de concesión.

ARTICULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL PROYECTO.- De conformidad con lo anterior los planos, volúmenes y demás documentos correspondientes al diseño definitivo del proyecto son:

1. Planos, Especificaciones y Memoria de Cálculo:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
I	1	676-ITG-01.0	Informe de Topografía	Informe Técnico _ general	2
II	1	676-IDG-01.0	Informe de Diseño Geométrico	Informe Técnico _ general	2
III	1	676-IG-01.0	Informe de Geología	Informe Técnico _ general	2
IV	1	676-IPV-01.0	Informe de Geotecnia para Pavimentos	Informe Técnico _ general	2
V	1	676-IGC-02.0	Estudio de Geotecnia y Cimentaciones	Informe Técnico _ general	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
V	3	676-PL-00.00	PLANOS	Diseño de Estructuras de Contención y Terraplenes Reforzados	2
VI	3	676-IH-10.0 ANEXO E	Estudio Hidrológico, Hidráulico y de Drenajes	Ingeniería Detallada Obras de Arte Lote 5	2
VII	1,2,3 y 4	676-IET-02.0	Informes de Estructuras	Informe General - Memorias de Cálculo Obras de Arte y Puentes	1
X	1	676-PL-01.0A	Planos Lote 1: K0+000- K 10+000	Planos Generales : 6 Planos Planta Perfil: 18 Planos Secciones Transversales: 37 Planos Estructurales: 19 Planos Geotecnia: 1 Plano Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_013DG08LT1 Rev 2; 676_038SE15LT1 Rev 2; 676_014DG09LT1 Rev2; 676_039SE16LT1 Rev 2; 676_015DG10LT1 Rev 2; 676_040SE17LT1 Rev 2; 676_016DG11LT1 Rev 2; 676_041SE18LT1 Rev 2; 676_017DG12LT1 Rev 2; 676_042SE19LT1 Rev 2; 676_018DG13LT1 Rev 2; 676_043SE20LT1 Rev 2; 676_019DG14LT1 Rev 2; 676_044SE21LT1 Rev 2; 676_036SE13LT1 Rev 2; 676_045SE22L T1 Rev 2; 676_037SE14L T1 Rev 2	2
X	1	676-PL-02.0B	Planos Lote 2: K 10+000- K29+869.88	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 33 Planos Secciones Transversales: 72 Planos Estructurales: 11 Planos Hidráulica: 1 Plano	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-03.0A	Planos Lote 3: K29+295.31- K50+000	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 31 Planos Secciones Transversales: 93 Planos Estructurales: 4 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_689DG13L T30B; 676_1010SE22LT30B; 676_6900DG14LT30B; 676_1011SE23LT30B	2
X	1	676-PL-05.0A	Planos Lote 4: K50+000 K83+914.50	Planos Generales: 6 Planos Planta Perfil: 48 Planos Secciones Transversales: 153 Planos Estructurales: 13 Planos Hidráulica: 2 Planos	2

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
X	1	676-PL-06.0B	Planos Lote 5: K83+914.50- K106+020	Planos Generales: 6 Planos Plante Perfil: 38 Planos Secciones Transversales: 80 Planos Estructurales: 30 Planos Geotecnia: 2 Planos Hidráulica: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_118DG06LT50D; 676_321ES15LT50B; 676_149DG37LT50C; 876_324ES18LT50B; 676_185SE35LT50B; 676_471ES24LT50B; 676_151SE01LT50D; 676_474ES27LT50B; 676_152SE02LT50D; 676_477ES30LT50B; 676_152SE02ALT50D; 676_480ES33LT50B; 676_267ES04LT50C; 676_486ES39LT50B; 676_468ES21LT5 0B	2
	1	676-PL-07.0	Planos Lote 6: Puentes e Intersecciones	Puente La Mella: 11 Planos Puente B Cachón: 11 Planos Puente Marucho: 11 Planos Puente Yabacao: 11 Planos Puente Caño Nuevo: 10 Planos Puente Monte Plata: 11 Planos Puente Río Socoa: 11 Planos Cruce VISI Antón Sánchez: 9 Planos Puente Gonzalo: 11 Planos Puente Guaraguao; 11 Planos Puente Oren Mayor: 9 Planos Puente Oren Cascarilla: 9 Planos Puente Parcelario: 10 Planos Intersección Rincón de Molinillos: Planta Perfil: 4 Planos Secciones Transversales; 3 Planos Señalización: 1 Plano Actualización Versión Planos: 676_330ES32LT10A; 676_58ES21LT30A; 676_332ES34LT10A; 676_766ES29LT30A; 676_485ES39LT10A;	1

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
				676_767ES30LT30A; 676_549ES40LT10A; 676_667E509LT40A; 676_444ES08LT20A; 676_668ES10LT40A; 876_445ES09LT20A; 676_518ES44LT50A; 676_454ES18LT20A; 876_519ES45LT50A; 676_455ES19LT20A; 876_527ES51LT50A; 678_464ES28LT20A; 676_528ES52LT50A; 676_465ES29LT20A; 676_536ES58LT50A; 676_746ES09LT30A; 876_537ES59LT50A; 676_747ES10LT30A; 676_545ES67LT50A; 676_537ES20LT30A; 676_546ES68LT50A; 676_1149HI01LT60; 676_1083DG02LT60A; 676_150HI01LT60; 676_1084SV01LT60A; 676_1151HI01LT60; 676_1148SV02LT60A; 676_1082DG01LT6 0A	
XI	10	676-IAD-10.2 ANEXO H	Informe De Presupuesto Para Construcción PLANOS	INTERSECCION AMERICAS, LA MELLA. BAYAGUANA Planos Generales: 5 Planos Planta Perol: 5 Planos Secciones Transversales: 13 Planos Señalización: 3 Planos Actualización Versión Planos; 676_1148SV02LT6 REV 5: 676_1082DG01LT6 REV 5: 676_1083DG02LT6 REV 5: 676_1142SE01LT6 REV 5: 676_1143SE02LT6 REV 5	2

2. Señalización:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
XI	12	676-IAD-12.0 ANEXO J	Informe de Presupuesto para Construcción	Planos de Señalización Lotes 1 A 5 Lote 1: 15 Planos Lote 2: 29 Planos Lote 3: 30 Planos Lote 4: 49 Planos Lote 5: 33 Planos	2

3. Plan de Manejo Ambiental:

Vol.	Tomo	Documento	Nombre del Documento	Descripción	No. Copias
VIII	1	676-IAM-01.1	Estudio Ambiental	Informe Técnico_general (K10+000 a K100+000)	3

4. Presupuesto Definitivo del Proyecto:

Con base en las comunicaciones referentes a este respecto enunciadas en el Numeral 4to. del Artículo Segundo de este documento, se procede a actualizar la información del **Volumen IX Tomo 1 Cantidades de Obra y Presupuestos Documento 676-ICP-01.1**, entregado por la sociedad concesionaria con la comunicación CE-03-05-0211 de fecha 21 de Mayo del 2003.

Luego de actualizado se obtiene que los Capítulos 4 y 5 de este **Volumen IX Tomo 1** se modifican, los cuales se presentan en el Anexo B de la presente acta, junto con los listados de presupuesto y demás documentos de soporte correspondientes.

Con base en el cual las partes concluyen:

- El Costo del Diseño del Alcance Básico del Proyecto es inferior al establecido en el contrato, como consecuencia del esfuerzo efectuado por **EL CONCESIONARIO** y del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones producto de la revisión por parte de **EL CONCEDENTE** logrando así optimización del diseño.
- La mayor variación en el costo presentado en el Alcance Básico es ocasionado principalmente por el efecto del escalonamiento de los precios como consecuencia de no haberse ejecutado la construcción del proyecto dentro de

los plazos establecidos en el momento de la Licitación Publica Internacional 06-98, situación ésta que sale del control de las partes.

- Al Alcance Básico se añaden Obras Adicionales: a) Demarcación; b) Señalización Vial y c) 10 puentes. Estas actividades no estaban incluidas dentro del alcance de la licitación pública internacional 06-98. En el caso de la Demarcación y Señalización Vial se establecía que esta actividad la realizaba la SEOPC. En razón a que las mismas son actividades indispensables para garantizar la terminación de todas las actividades requeridas para que el proyecto pueda entrar en operación, se hace indispensable que estas actividades sean realizadas durante el proceso de construcción por parte de LA CONCESIONARIA y su costo incorporado al valor del proyecto.
- El Costo de la Demarcación y Señalización no se debe tomar como un sobre-costos, ya que de todas maneras la SEOPC debía de realizar esta Inversión directamente, al hacerse dentro del alcance del contrato de concesión, únicamente debe asumir el 20% del costo de la misma, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión.
- Como consecuencia de lo anterior se tiene que el presupuesto Total de Construcción es por la suma de US\$151,448,401.88, (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON 88/100) discriminado así (ver listados anexos):

REGLON	PRESUPUESTO (En US\$)	
	ORIGINAL	ACTUALIZADO
Alcance Básico	125,369,533.80	137,616,412.23
Demarcación y Señalización Vial		3,524,292.63
Puentes	1,349,218.15	5,204,900.13
Supervisión y Control de Proyecto		5,500,000.00
TOTAL EN US\$		151,845,604.991

- El Costo Total de Mantenimiento de la vía durante los 30 años es por la suma de US\$83.789.549,67, el Presupuesto de Infraestructura de Operación es de US\$2.519.577 y el Presupuesto de Operación Anual es por la suma de US\$1.930.960.(ver listados anexos)

5. Programación General de Inversión y Programa General de Obra:

En el Anexo C de la presente Acta se presenta esta información.

6. Estudio de Tráfico:

Informe Ejecutivo entregado por LA CONCESIONARIA al CONCEDENTE y que se presenta en el Anexo D de la presente Acta.

7. Reglamentos:

El Reglamento de Operación y Mantenimiento del proyecto es el **Volumen XI Tomo I Reglamento de Operación y Mantenimiento de la Concesión Documento 676-OM-01.1 Rev 1**, que se presenta en el Anexo E de la presente Acta.

ARTICULO QUINTO: ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE DEMANDA.- Las partes acuerdan que con el Objeto de obtener una información más actualizada y acorde con el desarrollo actual del país, durante la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, **LA CONCESIONARIA** proceda a contratar una firma internacional especializada en Estudio de Demanda de Tráfico que actualice el Estudio de Tráfico Básico aquí relacionado.

ARTICULO SEXTO: APOORTE CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- **LA CONCEDENTE** Está en proceso la negociación con el Banco de Reserva para la apertura de la carta de crédito con la cual se completa el Veinte Por Ciento (20%) de la contrapartida establecida en el contrato de concesión.

ARTICULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN PREDIAL- LA UNIDAD EJECUTORA y subsecuentemente **LA CONCEDENTE** recibieron de parte de **LA CONCESIONARIA**, luego de ser revisada y tramitada **POR LA SUPERVISORA**, toda la información detallada de los predios por donde pasará la vía, con lo cual **LA CONCESIONARIA** cumplió con su obligación establecida en el contrato de concesión en el Artículo Séptimo, Numeral 7.2 Párrafo Séptimo. Toda la información predial se ha resumido en el documento entregado por parte de **LA CONCESIONARIA** a la Unidad Ejecutora y al Área de Avalúos de la SEOPC mediante comunicación CE03-05-0241 del 26 de Mayo del 2.003.

A continuación se relaciona el resumen de la cantidad de los expedientes entregados para expropiación:

LOTE	NUMERO DE EXPEDIENTES
Lote 1 (IK0+000 al K10+000)	20
Lote2 (K10+000 al K29+869)	63
Lote3 (K29+869al K50+000)	38
Lote4 (K50+000 al K83+914)	234
Lote 5 (K83+914 al K106+020)	503
Total de Expedientes	858

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero.) del mes de Septiembre del 2.003.-

CONCEDENTE

Ing. Miguel O. Vargas M.
Secretario de Estado
Secretaría de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones (SEOPC)

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel A. Logroño Di’Vanna
Director General de Planificación y
Programación de Inversiones
Secretaría de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones (SEOPC)

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón,
Presidente
CONSORCIO Inarsa + Tecnoamérica

CONCESIONARIO

Ing. Armín R. García A.
Gerente General
Autopistas del Nordeste, C. por A.

Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero

**CONTRATO
DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA
EN RÉGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLO.**

ACTA DE ACUERDO No. 8

Presentes, el **ESTADO DOMINICANO** debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el **ING. MANUEL DE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0084460-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL CONCEDENTE** o bien por su nombre completo o sus iniciales "**SEOPC**"; el **Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas**, el **Lic. Emilio Florentino**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0228678-8, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente acta (en adelante el "**ACTA**") se denominará **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, por su nombre completo, el **Subsecretario de Concesiones Viales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, el **Ing. FRANCISCO ANIBAL GONZALEZ RUIZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0768192-6, quien en lo adelante y para los fines legales de el **ACTA** se denominará **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES**, el **Director General de Planeación y Programación de Inversiones de la SEOPC**, e **ING. MIGUEL ÁNGEL LOGROÑO DI'VANNA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097014-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA UNIDAD EJECUTORA** o por su nombre completo, **INARSA - TECNOAMERICA** debidamente representada en el presente acto por su **Presidente**, el **ING. PEDRO DELGADO MALAGÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085354-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **EL SUPERVISOR** o por su nombre completo, y **AUTOPISTAS DEL NORDESTE, C. POR A.**, debidamente representada, en el presente acto por su **Presidente Ejecutivo**, el **Ing. ARMIN RICARDO GARCIA ACUÑA**, colombiano, mayor de edad, casado, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 19.364.535, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales de la presente Acta se denominará **LA CONCESIONARIA**.

Los términos en mayúsculas a los cuales no se les atribuye un significado específico en la presente **ACTA** tendrán el significado que se les atribuye conforme al **CONTRATO DE CONCESION** (según se define en el próximo párrafo) y/o las demás actas de acuerdo que han sido suscritas por las partes al **CONTRATO DE CONCESION**.

De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE PEAJE CARRETERA SANTO DOMINGO - CRUCE EL RINCÓN DE MOLINILLOS** (en adelante, el "**CONTRATO DE CONCESIÓN**") en su Artículo Séptimo, Numeral 7.3, Párrafo Primero, en el sentido de que al finalizarse las actividades correspondientes al perfeccionamiento del Cierre Financiero por parte de **LA CONCESIONARIA** y finalizado el proceso de revisión por parte de **EL CONCEDENTE** de la Ingeniería Financiera Definitiva del **PROYECTO** y demás documentos asociados al mismo, se suscriba por las partes el "**Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero**" documento en el cual se deberán consignar los acuerdos correspondientes relacionados con el Modelo Financiero del **PROYECTO**, que regirá entre las partes los aspectos financieros y del equilibrio económico del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante las etapas de Construcción, de Operación y Mantenimiento y de Liquidación del mismo. Las partes de común acuerdo previo las siguientes

Motivaciones:

1. **POR CUANTO:** **LA CONCESIONARIA** presentó y entregó a **LA CONCEDENTE**, por intermedio de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA** de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES Y DE LA UNIDAD EJECUTORA** el día 2 Febrero del 2.005, el Modelo Financiero Definitivo, el Manual del Modelo Financiero, los parámetros y conceptos utilizados en la formulación del Modelo Financiero, la relación de los aspectos y temas que habían afectado el equilibrio financiero y económico del contrato hasta esa fecha.
2. **POR CUANTO:** A la entrega presentación y entrega descrita en el **POR CUANTO** No. 1 de este documento, asistió y participó activamente la **SUPERVISIÓN** del **PROYECTO**.
3. **POR CUANTO:** **LA CONCEDENTE** a través de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **LA UNIDAD EJECUTORA** en coordinación con las diferentes áreas de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y en acompañamiento permanente de **LA SUPERVISIÓN**, procedió a efectuar la revisión de los documentos suministrados por **LA CONCESIONARIA**, así como a solicitar aclaraciones y/o ajustes a los documentos entregados.
4. **POR CUANTO:** **LA CONCESIONARIA** aclaró satisfactoriamente todas las inquietudes y presentó las modificaciones solicitadas por parte de **LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, de **LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES** y **DE LA UNIDAD EJECUTORA** y por ende **LA CONCEDENTE**.

-
5. **POR CUANTO:** Como consecuencia de esta revisión, análisis y aclaraciones, se elaboraron y firmaron las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 del **CONTRATO CONCESIÓN**, en las cuales se buscó restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato.
 6. **POR CUANTO:** A la fecha se ha terminado la revisión y análisis de los documentos, Modelo Financiero, actas de acuerdo y demás información suficiente y necesaria del **PROYECTO** por parte de **LA CONCEDENTE**.
 7. **POR CUANTO:** El día 29 de Septiembre la Junta Directiva del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (*Multilateral Investments Guarantee Agency*, "MIGA") entidad adscrita al **Banco Mundial**, aprobó la solicitud presentada por **LA CONCESIONARIA** de asegurar la inversión extranjera (deuda y capital) en el **PROYECTO** contra el riesgo político, riesgo de transferencia, riesgo de cumplimiento del contrato y riesgo de guerra civil.
 8. **POR CUANTO:** El **PROYECTO** estará asegurado por la entidad multilateral creada conforme a la convención que, crea el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (**MIGA**), lo cual significa que el acuerdo entre **LA CONCESIONARIA** y **MIGA** se suscribirá bajo los términos de dicha convención y demás principios legales internacionales.
 9. **POR CUANTO:** La estructura básica de la financiación del **PROYECTO** será la emisión por parte de la **CONCESIONARIA** de documentos de deuda privada en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144^a de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934.
 10. **POR CUANTO:** **LA CONCESIONARIA** ha debido recurrir a este mecanismo de financiamiento como resultado de los cambios en la situación económica de la República Dominicana en los años 2003 y 2004, especialmente por efecto de la significativa devaluación de la moneda y la disminución de la calificación de riesgo del país.
 11. **POR CUANTO:** **LA SUPERVISORA** revisó y aprobó conjuntamente con **LA CONCEDENTE** toda la información relacionada con la estructuración financiera del **PROYECTO** que fue presentada por **LA CONCESIONARIA**.
 12. **POR CUANTO:** El efecto de los eventos y circunstancias anteriormente descritos en los Por Cuantos Nos. 8, 9 y 10 de este documento, claramente hacen necesario la adecuación del **PROYECTO** a la nueva estructura básica de financiamiento por cuanto causan un desequilibrio en el balance económico acordado entre las partes y se requiere así restablecer el Equilibrio Financiero del Contrato conforme a lo establecido en el Artículo 17 del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.

13. **POR CUANTO:** LA SUPERVISORA revisó y aprobó todas y cada una de los ajustes efectuados al Modelo Financiero y a los demás documentos financieros y contractuales elaborados entre LA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARIA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA y LA CONCESIONARIA.
14. **POR CUANTO:** Los Flujos Financieros están modelados trimestralmente Nueva Ingeniería Financiera del PROYECTO aprobada por las partes.
15. **POR CUANTO:** El CONTRATO DE CONCESIÓN suscrito entre las partes en su Artículo Séptimo prevé la Operación Parcial de la Vía cuando se tienen tramos completamente terminados.
16. **POR CUANTO:** Contemporáneamente con la suscripción del presente documento, LA CONCESIONARIA, a través de su casa matriz Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, obtendrá financiamiento en el mercado internacional a través de la emisión de títulos de deuda que serán adquiridos por inversionistas o entidades financieras en el mercado de los Estados Unidos de América bajo la ley del Estado de Nueva York, conforme a la Regla 144ª de la U.S. Securities Act de 1933 y fuera de los Estados Unidos de América conforme a la Regulación S del U.S. Securities Exchange Act de 1934, quienes serán los ACREEDORES FINANCIEROS.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.- Las partes proceden a efectuar la verificación de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN de cada una de estas para la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, teniendo el siguiente resultado:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Elaboración de la Nueva Ingeniería Financiera del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Estudio, Análisis y Aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera PROYECTO	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Estudio de Tráfico a ser utilizado en la Nueva Ingeniería Financiera del PROYECTO	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ
Acreditación por Parte del Concesionario de la obtención del Crédito para el PROYECTO	LA CONCESIONARIA	SE EJECUTÓ

Aporte de la contrapartida correspondiente al veinte (20%) del valor de la construcción	LA CONCEDENTE	SE EFECTUÓ UN APOORTE EQUIVALENTE AL 10%, EL SALDO SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE ACUERDO NR.4
Entrega a la Concesionaria del Cincuenta (50%) de los Predios de la Concesión	LA CONCEDENTE	SE HAN ENTREGADO UN 43%. EL 7% RESTANTE PARA ALCANZAR EL 50% SE ENTREGARAN DURANTE EL PRIMER MES DE CONSTRUCCION
Obtención de la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución del PROYECTO	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ
Constitución del mecanismo de liquidez que garantice el pago del ingreso Mínimo Garantizado a que hace referencia en el Artículo Duodécimo del contrato de concesión	LA CONCEDENTE	SE EJECUTÓ

ARTICULO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL MODELO FINANCIERO DEFINITIVO Y DE LA NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA.- EL CONCEDENTE, LA SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, LA SUBSECRETARÍA DE CONCESIONES, LA UNIDAD EJECUTORA y LA SUPERVISIÓN luego del proceso de revisión y ajustes efectuados a los documentos entregados por LA CONCESIONARIA, aceptan y aprueban el Modelo Financiero, el Manual de Utilización del Modelo Financiero durante las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, el Estudio de Demanda, y demás documentos aquí relacionados, entregados por LA CONCESIONARIA. El soporte de esta aprobación tiene como base las aprobaciones registradas en las comunicaciones realizadas por las diferentes áreas de EL CONCEDENTE, coordinadas a través de la UNIDAD EJECUTORA del **PROYECTO**, que se efectuaron para el estudio y evaluación de las Actas de Acuerdo No. 4, No. 5 y No. 6 que se relacionan a continuación e incorporadas al presente documento el Anexo A:

1. Acta de Acuerdo No. 4:

- Comunicación No. DGPPI-704 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-023 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

2. Acta de Acuerdo No. 5:

- Comunicación No. DGPPI-801 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-030 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

3. Acta de Acuerdo No. 6:

- Comunicación No. DGPPI-1033 de la **UNIDAD EJECUTORA**, que remite la comunicación No. SDGPPI-038 elaborada por la Comisión conformada por las diferentes áreas de la SEOPC para la revisión, estudio y aprobación de la Nueva Ingeniería Financiera.

ARTICULO TERCERO: DOCUMENTOS DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.- De conformidad con lo anterior, los documentos correspondientes a la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** son:

No.	NOMBRE	DESCRIPCION
1.	Presupuesto de Construcción, Operación y Mantenimiento	Documentos aprobados en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de Diseños y del Estudio de Tráfico
2.	Contrapartida a cargo del Estado Dominicano	Carta de Crédito Stand By por el saldo pendiente de pago a la fecha.
3.	Manual del Modelo Financiero	Documento estudiado y aprobado por la Comisión de la SEOPC conformada para tal fin. Este Documento tiene como finalidad el describir conceptualmente como ha sido desarrollada la Nueva Ingeniería Financiera del PROYECTO
4.	Nueva Ingeniería Financiera	Del Modelo Financiero desarrollado, se obtienen Los Flujos de Caja del PROYECTO en el cual se proyecta el comportamiento económico del mismo durante las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento
5.	Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Constantes	Subproducto del Modelo Financiero, y siendo uno de los Elementos

		fundamentales del Equilibrio Económico del Contrato, se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado en Constantes, el cual se deberá actualizar a los Dólares U.S. corrientes de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América.
6.	Procedimiento de Seguimiento y Actualización	Define el procedimiento a ser aplicado trimestralmente ante el CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO a fin de determinar el comparativo entre el Ingreso Real en Dólares U.S. Corrientes del PROYECTO VS. El Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. Corrientes, a fin de definir si se presentó superávit, déficit o no hubo diferencia.
7.	Certificación del Modelo de Demanda o de Tráfico	Documento de Loius Berger Group en el que se efectúa una actualización de la Demanda del Tráfico, demanda que se utiliza para modelar las proyecciones del Ingreso de los Peajes utilizado para obtener la Nueva Ingeniería Financiera.
8.	Contratos de Seguro Firmados entre el MIGA con a) los ACREEDORES FINANCIEROS del Concesionario y con b) los accionistas extranjeros del Concesionario	Documentos que presentan el acuerdo suscrito entre los ACREEDORES FINANCIEROS , los accionistas del Concesionario y el MIGA, en el cual se pactan los acuerdos de cobertura por riesgo político del contrato

ARTICULO CUARTO: COSTO DE CONSTRUCCIÓN. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.- Conforme a lo aprobado en el Acta de Finalización de la Revisión de la Etapa de Revisión de Diseños y Estudio de Tráfico, el costo total de estas actividades es así:

Costo de Construcción:	US\$146.345.604,99
Costo de Supervisión:	US\$ 5.500.000,00
Total Costo Construcción	US\$151.845.604,99

Costo de Infraestructura de Operación:	US\$2.519.577,00
---	-------------------------

Costo de Operación:	US\$1.930.960,00 (costo de operación anual en dólares constantes, para un total de US\$57.928.800,00 para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de operación se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).
Costo de Mantenimiento:	US\$83.789.549,67 (en dólares constantes valor total para los 30 años de la etapa de Operación y Mantenimiento. El costo de mantenimiento se pagará en dólares corrientes actualizados con base en la inflación americana real entre Diciembre de 2004 y el mes en consideración).

ARTICULO QUINTO: APORTE SALDO CONTRAPARTIDA A CARGO DEL ESTADO DOMINICANO.- LA CONCEDENTE a la fecha a entregado como concepto de contrapartida al PROYECTO la suma de US\$15.319.602,35, de los US\$29.269.000,00 que le corresponden. Para efectos de darle cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN a lo previsto en el Acta de Acuerdo Nr. 5, EL CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO la carta de Crédito Stand By correspondiente a la suma de US\$13.949.397,65, pagadera en 24 cuotas mensuales iguales a la suma de US\$581.224,90. Esta carta de crédito se utilizará en caso de que en los primeros quince días calendario de cada mes el Estado Dominicano no efectúe el pago que le corresponde en ese mes. En el Anexo B se presenta copia de la Carta de Crédito Stand By antes mencionada. Esta Carta de Crédito se utilizará para garantizar tanto el aporte faltante de la contrapartida como para garantizar la entrega oportuna del material asfáltico a LA CONCESIONARIA como fue definido en el Acta de Acuerdo No. 4 y sus anexos. De esta manera, si el material asfáltico no es entregado dentro de los plazos requeridos por LA CONCESIONARIA para adelantar la obra, se debitará la Carta de Crédito por un monto equivalente al valor del material asfáltico pendiente de entregarse.

ARTICULO SEXTO: MODELO FINANCIERO.- Con base en los costos de construcción, infraestructura de operación, operación y mantenimiento del PROYECTO presentados por LA CONCESIONARIA y aprobados por EL CONCEDENTE conforme a lo consignado en el Acta de Finalización de la Etapa de Revisión de los Diseños y del Estudio de Tráfico, se ha desarrollado el Modelo Financiero que proyecta el comportamiento del flujo de caja del PROYECTO para las etapas de construcción y de operación y mantenimiento definidas en el contrato de concesión. En el Anexo C, se incorpora el Manual del Modelo Financiero, el cual es la plataforma tecnológica de la Nueva Ingeniería Financiera del PROYECTO. En el manual anexo al presente documento, se presenta y detalla las características principales de la conceptualización del Modelo Financiero, así como la interrelación de las diferentes variables tanto macroeconómicas (devaluación del peso frente al dólar americano, inflación local, inflación de los USA, etc.), así como de las variables propias del PROYECTO (ingreso real por peaje).

ARTICULO SÉPTIMO: NUEVA INGENIERÍA FINANCIERA: De conformidad a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Sexto Numeral 10, la Nueva Ingeniería Financiera forma parte integral al mencionado **CONTRATO DE CONCESIÓN**. Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, en su Artículo Séptimo Numeral 7.3 define que la Nueva Ingeniería Financiera se incorpora al **CONTRATO DE CONCESIÓN** en el Acta de Finalización del Perfeccionamiento del Cierre Financiero. Por estas razones contractuales y legales, **LA CONCESIONARIA** y **EL CONCEDENTE** reconocen y aceptan que la Nueva Ingeniería Financiera incorporada en el presente documento será la base del seguimiento y monitoreo del comportamiento económico y financiero del **PROYECTO** de Concesión Vial Santo Domingo - Cruce Rincón de Molinillos. En el Anexo D del presente documento se incorpora en medio magnético y en impresión la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO** sus Flujos de Fondos obtenidos reflejan el comportamiento económico del **PROYECTO** durante su vida útil, esto es durante las etapas de construcción y de operación y mantenimiento.

Los resultados allí reflejados se obtienen con los siguientes supuestos macroeconómicos y propios del **PROYECTO**:

- Inflación de los Estados Unidos de América 2.5 % anual todo el periodo
- Inflación de la República Dominicana
 - 7.8 % anual para el año 2006 (Proyección Fondo Monetario Internacional)
 - 3.9% para el año 2007 y descendiendo hasta 2.71% para el año 2025 (proyecciones obtenidas de Global Insight)
 - 2.71 % anual de allí en adelante
- Tasa de Cambio entre RD\$ y US\$ **31.45** a Septiembre del 2005.
- Los costos de construcción, operación y mantenimiento son fijos en U.S. Dólares constantes de Diciembre de 2004 e inmodificables por parte del **CONCEDENTE** y de **LA CONCESIONARIA**. El monto de estos costos en dólares corrientes se obtendrá ajustando los dólares constantes a dólares corrientes utilizando la inflación real entre el periodo en consideración y Diciembre de 2004.
- La Tasa de Interés de la Financiación es Fija en Inmodificable por parte del **CONCEDENTE**, de **LA CONCESIONARIA** y de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, se fija en un costo máximo del 10.5% anual, siendo el valor definitivo el que se obtenga el día del cierre frente a los inversionistas, costo que se anexara al presente documento en el Anexo H.

- El plazo de la financiación estará entre 18 y 20 años con un programa de amortización flexible que permita ajustarse al máximo al flujo de ingresos de los peajes y que contempla un periodo de gracia sobre el capital de 7 años.
- Las Tarifas de Peaje se actualizan anualmente conforme al Acta de Acuerdo No. 5 y los montos en dólares de Dic-2004 son los presentados a continuación, los cuales se actualizarán conforme a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN e incluido en la Nueva Ingeniería Financiera al día del inicio de la operación plena de la vía:

Clase de Vehículo	V/R/USD\$/KM (Diciembre. 2004)
1. Vehículos Livianos	
De 2 Ejes hasta 1.50 ton	0.080882
2. Mini-buses, de 2 ejes	0.164627
3. Camiones y Buses de 2 ejes	0.214736
4. Vehículos de 3 Ejes o más	0.303486

Nota: las tarifas de peaje en el año de operación reflejarán la inflación USA observada en los USA entre Noviembre de 1999 y el mes de inicio de operación de la vía conforme a lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Estos montos no podrán ser modificados ni por **EL CONCEDENTE**, ni por **LA CONCESIONARIA**.

Las Partes acuerdan tener en la Caja Fuerte de **LA CONCESIONARIA** y una copia de respaldo en las oficinas del **CONCEDENTE** y de la **SUPERVISIÓN** una copia idéntica e inmodificable del Modelo Financiero que sustenta esta Nueva Ingeniería Financiera, en la cual todas las hojas de cálculo estarán bloqueadas con una clave para evitar su modificación, y únicamente la hoja correspondiente a **SEGUIMIENTO** estará desbloqueada. La Clave de bloqueo tendrá 9 letras o dígitos, las primeras tres serán del **CONCEDENTE**, las segundas tres serán de **LA CONCESIONARIA** y las últimas tres serán de la **SUPERVISIÓN**. Igualmente las tres partes por separado guardarán en una cajilla de seguridad del Banco de Reservas los tres dígitos que le corresponden, las cuales se abrirán en caso de que el responsable de la entidad correspondiente faltase o se le olvidase los dígitos y se hiciera necesario efectuar alguna modificación al Modelo Financiero, con el cual las tres partes estén de acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO.**- De conformidad con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes, el Estado Dominicano tiene la obligación de garantizarle a **LA CONCESIONARIA** un mínimo ingreso a fin de mantener el equilibrio económico del **PROYECTO**, tal como lo establece el Artículo Duodécimo del contrato precisado en el Acta de Acuerdo No. 4. **EL CONCEDENTE** garantiza **LA CONCESIONARIA** de manera irrevocable e incondicional un ingreso mínimo para la Etapa de Operación Plena del **PROYECTO**, incluyendo su actualización, el cual se pagará irrevocable e incondicionalmente durante el periodo de vigencia del contrato en su etapa de operación, precisando que esta obligación (i) prevalecerá sobre cualquier obligación contraria en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y (ii) sobrevivirá en caso de terminación anticipada en aplicación de la

Cláusula 29, hasta el pago completo y final de la compensación a que haya lugar por la terminación del presente Contrato. Por otro lado el mayor ingreso sobre el mínimo garantizado reportada por el flujo vehicular se distribuirá entre **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** conforme a lo definido en el Artículo Décimo Tercero del **CONTRATO DE CONCESIÓN**. En el Anexo E del presente documento se detalla el Ingreso Mínimo Garantizado del **PROYECTO** en Dólares constantes para cada uno de los 120 trimestres de vigencia en operación del **PROYECTO** bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre las partes. Para efectos de obtener su cuantificación en Dólares corrientes del periodo en evaluación se procederá de la siguiente manera:

$$IMG_n = IMG_o * (IPC_n / IPC_o)$$

Donde:

IMG_n Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares basado en la Nueva Ingeniería Financiera ajustado por inflación americana entre Diciembre de 2004 y el periodo en consideración.

IMG_o Representa el Ingreso Mínimo Garantizado en U.S. Dólares de la Nueva Ingeniería Financiera en Dólares de Diciembre de 2004.

IPC_n Índice de Precios del Consumidor de Estado Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") en el periodo de Consideración.

IPC_o Índice de Precios del Consumidor de Estados Unidos de América (CPI for All Consumers "CPI-U") para el mes de diciembre del 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que teniendo en cuenta que el Modelo Financiero se ha realizado para periodos trimestrales, tal como se enuncia en el Por Cuanto No. 14 de este documento y con la finalidad de manejar un proceso transparente, claro y operativo; que el aforo de los ingresos reales recibidos en Pesos Dominicanos se realice cada trimestre en vez de cada bimestre como está establecido en el contrato suscrito entre las partes, lo cual queda modificado por el presente Acta de Cierre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier pago, incluyendo el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, estipulado en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** por parte del **CONCEDENTE** a **LA CONCESIONARIA** o a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** o **TRUST** deberá hacerse sin deducciones de ninguna clase o compensación (distintas a las específicamente permitidas por el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**) en la cuenta que tenga a bien indicar a **EL CONCEDENTE** el ente Fiduciario, Trustee o Representante de los tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** mediante notificación escrita, ya sea por intermedio de **LA CONCESIONARIA**, o directamente en caso de la existencia de eventos de incumplimiento y en el ejercicio de los derechos de dicho representante conforme a los convenios de financiamiento que suscriba **LA CONCESIONARIA**.

ARTICULO NOVENO: PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN.- Con el objetivo de definir claramente las reglas y el procedimiento a seguir trimestralmente para verificar la relación entre el Ingreso Mínimo Garantizado y el Ingreso Real del **PROYECTO** por concepto de pago de peaje, las partes de común acuerdo establecen que el día 10 calendario del mes siguiente en el cual se finaliza cada trimestre, o el día siguiente hábil en caso de ser este un día feriado, se reunirán en las oficinas del **CONCESIONARIO** a las 9:30 el representante de la **UNIDAD EJECUTORA** responsable de darle seguimiento al **PROYECTO** en su fase de operación y mantenimiento, el representante de la **SUPERVISIÓN** y el representante de **LA CONCESIONARIA**. Se tomará el Modelo Financiero correspondiente a la Nueva Ingeniería Financiera (Modelo Financiero anexo al presente documento en el Anexo D) que se encuentra en la Página **SEGUIMIENTO** y proceden a digitar la siguiente información:

- Tasa de Cambio de venta por el Banco Central en su página web para los Bancos Comerciales de cada uno de los días del trimestre.
- Fechas de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos
- Valor recibido en pesos dominicanos en los tres peajes de la concesionaria por cada día del trimestre, debidamente soportado por los reportes correspondientes.
- Índice de Precios del Consumidor de los Estado Unidos de América para el último día del trimestre en verificación, presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U").
- Índice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web.

Como resultado de la inclusión de los anteriores parámetros, el Modelo Financiero efectuará los cálculos correspondientes y en la página denominada TRÁFICO se obtendrá:

- Valor Real Recibido en Dólares U.S. corrientes multiplicando el ingreso de peajes en dólares diario por su correspondiente tasa de cambio del día hábil siguiente a su recaudo. En caso de inconvertibilidad del Peso Dominicano a dólares americanos, se tendrá en cuenta la tasa de cambio del día hábil siguiente al último día corrido de inconvertibilidad para calcular los dólares asociados al ingreso durante el periodo de inconvertibilidad.
- Valor del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. corrientes calculando el IMG en dólares constantes asociado al periodo en consideración actualizado con la inflación real entre Diciembre de 2004 y el ultimo día del trimestre en consideración.

- Diferencia entre estos dos valores, donde:
 - Si el segundo es mayor, significa que se presentó un déficit;
 - Si el segundo es menor, significa que se presentó un superávit; y
 - Si son iguales es que se cumplió con lo requerido.

Este resumen se imprime para la firma de los tres representantes el Acta de Aforo en tres originales.

Dependiendo de la situación presentada (superávit, déficit o cumplimiento) las partes procederán de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en las Actas de Acuerdo No. 4 y No. 5, en lo referente al Artículo Duodécimo.

Parágrafo Primero: En el evento de que para el último día del trimestre en verificación el Índice de Precios del Consumidor de los Estados Unidos de América presentada por la Secretaría de Estado de Trabajo de los USA en su página web (*percentage changes in CPI for All Consumers "CPI-U"*) o el Índice de Precios del Consumidor de la República Dominicana del último día del trimestre en consideración presentada por el Banco Central en su página web, no estén publicados en la pagina web el día 10 calendario del mes siguiente al trimestre finalizado, o el día siguiente hábil en caso de ser el día 10 sea un día feriado, se utilizará el índice de precios que corresponda para el mes inmediatamente anterior, dejando constancia de este hecho en el Acta de Aforo correspondiente. En dicho supuesto, en el trimestre inmediatamente siguiente, antes de proceder a efectuar el cálculo correspondiente a ese trimestre, se procederá a recalcular los valores del Ingreso Mínimo Garantizado en Dólares U.S. utilizando los índices publicados para dicho período y se procederá a comparar este nuevo cálculo con el Valor Real recibido en Dólares U.S. durante el trimestre en que no se utilizaron los índices definidos en este numeral y con los valores consignados en el Acta de Aforo correspondiente al trimestre en cuestión. Cualquier diferencia que exista entre el monto consignado y el monto que resulte del recálculo se sumará al valor de la diferencia del nuevo trimestre que acabe de finalizar.

Parágrafo Segundo: En caso de no presentarse a las oficinas de la concesionaria el representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o el representante de **LA SUPERVISIÓN**, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar el procedimiento descrito en el presente Artículo y el Acta de Aforo y lo enviará a **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o a la **SUPERVISIÓN** para su revisión y comentarios. El representante de **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o de **LA SUPERVISIÓN** tendrán tres días francos para objetar desde el punto de vista de los valores digitados en el sistema en la página de **SEGUIMIENTO**, para lo cual deberá anexar los soportes correspondientes. Si las observaciones han sido debidamente soportadas, el representante de **LA CONCESIONARIA** procederá a efectuar nuevamente el procedimiento aquí descrito e introducir los valores correctos, y enviará el Acta de Aforo correspondiente a **LA UNIDAD EJECUTORA** y a **LA SUPERVISIÓN** para su información y trámite. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** y/o **LA SUPERVISIÓN** no manifiestan observación alguna dentro del día franco establecido en este documento, el Acta de Aforo impresa por **LA**

CONCESIONARIA se tomará como cierta y válida, operando así el silencio administrativo positivo.

ARTICULO DÉCIMO: CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE DEMANDA O DE TRAFICO. LA **CONCESIONARIA** presenta con el objeto de minimizar el riesgo de la incertidumbre en las proyecciones del ingreso de tráfico del **PROYECTO**, el estudio de tráfico actualizado en el año 2.005, según fuera revisado por la firma consultora de tráfico internacional Louis Berger Group, Inc., basado en el reporte elaborado por la firma española Auding SA., y con el cual se corrió el Modelo de Demanda de Tráfico para obtener los flujos vehiculares a ser incluidos en el Modelo Financiero utilizado. En el Anexo F se presenta copia de dicho estudio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SEGURO DE RIESGO POLÍTICO "MIGA". En el anexo G se presenta el resumen ejecutivo de los contratos de seguro suscrito entre MIGA y los **ACREEDORES FINANCIEROS** y entre MIGA y los inversionistas de capital extranjeros.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: OPERACIÓN PARCIAL.- LA **CONCESIONARIA** conforme a lo enunciado en el Por Cuanto No. 15 del presente documento, tiene la posibilidad de colocar al servicio público los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a medida que estos estén completamente terminados, razón por la cual y teniendo como objetivo el reglamentar estas entregas parciales del la vía, las Partes de común acuerdo establecen el siguiente procedimiento a fin de realizar la entrega por parte de LA **CONCESIONARIA** a LA **CONCEDENTE** de cada tramo terminado:

1. LA **CONCESIONARIA** informará por escrito a la **CONCEDENTE** de su intención de entregar un tramo de vía que este terminado. Copia de esta comunicación le será remitida a la **SUPERVISIÓN**. Anexo a esta comunicación se hará llegar la información correspondiente al control de calidad de las actividades del tramo en cuestión, la cual podrá ser en medio magnético y referenciada a los resultados de laboratorio.
2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la comunicación de LA **CONCESIONARIA**, la **SUPERVISIÓN** y/o LA **CONCEDENTE** podrán enviar a LA **CONCESIONARIA** una lista de objeciones debidamente soportada y con fundamento en los planos y especificaciones del **PROYECTO**, destallando así los aspectos que se deben revisar o corregir por parte de LA **CONCESIONARIA** en relación con el tramo de vía que LA **CONCESIONARIA** se propone a colocar al servicio público. De ser el caso, el listado de objeciones deberá presentar dos grandes capítulos, así:
 - (a) Aspectos indispensables para entrar en operación:

Dentro de este capítulo se incluirán únicamente observaciones que impidan poner en operación la vía en condiciones de seguridad para los usuarios, siendo estos aspectos los siguientes:

- (i) Señalización vertical y horizontal, fuera de especificación y de planos del PROYECTO.
 - (ii) IRI de la capa de rodadura menor a 3.
 - (iii) Ausencia o inoperatividad del equipamiento de peaje que clasifique los vehículos en sus respectivas categorías.
- (b) Aspectos menores:

Dentro de este capítulo se incluirán las demás observaciones referentes al nivel de servicio de la vía, asociado a los planos y especificaciones del PROYECTO.

3. **LA CONCESIONARIA** tendrá quince (15) días para efectuar las correcciones o ajustes de lugar de los aspectos detallados por la **SUPERVISIÓN** y/o **LA CONCEDENTE** antes de presentar una nueva notificación escrita a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** de su intención de iniciar una operación parcial conforme a el presente artículo.
4. Con base en el listado de objeciones, **LA CONCESIONARIA** convocar a la **SUPERVISIÓN** y a **LA CONCEDENTE** para realizar conjuntamente un recorrido de entrega de la vía en cuestión. Con relación a los Aspectos Indispensable para entrar en Operación, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar los informes de laboratorio o técnicos que soporten su ajuste a las especificaciones técnicas de los planos del PROYECTO. Una vez cumplido con este procedimiento se entenderá por autorizada para poner en operación el tramo de la vía correspondiente.
5. Luego de vencido el lapso para presentar objeciones por parte de la **SUPERVISIÓN** o **LA CONCEDENTE** sin que alguna de estas haya presentado objeción alguna, o en caso de que no obstante haber efectuado objeciones, el recorrido indicado en el párrafo anterior no se haya podido efectuar por la no concurrencia de la **SUPERVISIÓN** o de **LA CONCEDENTE** en mas de tres oportunidades, se entenderá que la porción de la vía en cuestión satisface todos los requerimientos contractuales y legales, encontrándose en condiciones para entrar en operación y que la **SUPERVISIÓN** y **LA CONCEDENTE** han aceptado dicha entrega parcial. Igualmente, posteriormente a la realización de este listado de chequeo, ni **LA CONCEDENTE**, ni la **SUPERVISIÓN** podrán anexar nuevos requerimientos que impidan la entrega del tramo de la vía.
6. El Acta de Finalización de la Etapa de Construcción de un determinado tramo será suscrito (o se entenderá suscrita conforme a las cláusulas anteriores) por parte del

Director de la Unidad Ejecutora en representación del **CONCEDENTE**, por parte del **SUPERVISOR** y por parte del Presidente Ejecutivo de **LA CONCESIONARIA**.

7. El Acta Final de la Etapa de Construcción de todo el **PROYECTO**, será aquella que se firme para recibir el último tramo de vía que se entregue. Por lo cual, queda establecido que las entregas de cada tramo son definitivas y al final no deben ser nuevamente entregadas. La etapa de Operación Plena se iniciará con lo que ocurra primero entre la suscripción por las Partes del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena o cuando el último de los tramos de la vía objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** haya sido puesto al uso del servicio público cuando ésta haya sido puesta en funcionamiento en forma parcial, caso en el cual con la aceptación del último de los tramos conforme al presente Artículo, se entenderá que ha sido suscrita el Acta de Iniciación de la Etapa de Operación Plena. en ambos casos. sin tomar en cuenta cualquier cantidad de tiempo que cualquier sector de las vías haya podido estar operativo con anterioridad a la suscripción de dicha acta.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: FIDEICOMISO DEL PROYECTO.- Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, y que Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited (en adelante la "**EMISORA**"), siendo la matriz de **LA CONCESIONARIA**, emitirá bonos o títulos valores (securities) bajo las normas Federales de los Estados Unidos de América y la ley del Estado de Nueva York entre otras, se acuerda entre las partes modificar la definiciones de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** (Numeral 1.12) y de **PATRIMONIO AUTONOMO o FIDEICOMISO** (Numeral 1.28), así como el Capitulo Sexto y el Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION**, en los cuales se definen las principales características del **CONTRATO DE FIDUCIA**, a fin de precisarlas a las normas y leyes del Estado de Nueva York y/o Gran Caimán, con lo cual los Numerales 1.12 y 1.28 del Artículo Primero, así como el Capitulo Sexto y su Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican de la siguiente manera:

1. Se modifica las definiciones contenidas en los Numerales 1.12 y 1.28 del **ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS**, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

“1.12 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL o TRUST o VEHÍCULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE"): Cuando en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** se haga referencia a cualquiera de las figuras de **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** se entenderá que se refiere indistintamente al que sea aplicable entre: (i) el o los actos jurídicos celebrados entre una entidad fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, o entidad bancaria o financiera, conforme a la ley colombiana, la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A. con la entidad que ésta o su casa matriz suscriba el contrato de **FIDUCIA Mercantil** o **Trust**, regulado por las normas aplicables en el **CONTRATO DE CONCESION** y bajo la ley bajo la cual se suscriba, o (ii) la

entidad de forma corporativa o societaria que se constituya conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York para ser la titular poseedora de los derechos y activos que deben conformar el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**."

"1.28 PATRIMONIO AUTÓNOMO o FIDEICOMISO o FIDUCIA: Se refiere indistintamente al ente jurídico incorporado conforme a la ley de Gran Caimán o la ley del Estado de Nueva York, según lo determine Autopistas del Nordeste C. por A., o al contrato de fiducia o de administración de confianza constituido en virtud de la celebración de un contrato de fiducia mercantil o contrato de trust conforme al derecho anglosajón, a que se refiere el Numeral 1.12 de este artículo, mediante el cual se afecta un patrimonio determinado conformado por los bienes que en dicho contrato se indican y regulado por las estipulaciones del sus artículos de incorporación y estatutos societarios o por los términos del contrato de fiducia o trust, según sea el caso, y por la ley que resulte aplicable conforme al derecho de su conformación. "

2. Ningún otro numeral del Artículo Primero se modifica mediante en el presente artículo de esta Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero.
3. Se modifica el Capítulo Sexto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** el cual queda redactado de la siguiente forma:

"CAPITULO SEXTO

ARTICULO DECIMOCTAVO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, TRUST O VEHICULO CORPORATIVO ESPECIAL ("VCE").

De conformidad con lo estipulado en el presente contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga alternativamente a (a) causar que sea incorporada una entidad Corporativa societaria independiente, o (b) causar que se celebre un contrato de **FIDUCIA MERCANTIL o TRUST** irrevocable, en ambos casos con el objeto de ejercer la administración, garantía y fuente de pagos del **PROYECTO**.

Las estipulaciones mínimas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL, TRUST o VCE** serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá al menos durar hasta el término del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y subsistirá hasta que las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso o el VCE, incluyendo pero sin limitarse a cualquier título valor de deuda que sea emitido por **LA CONCESIONARIA o LA EMISORA**.

2. Fideicomitente, Cedente o Promotor Societario: El Fideicomitente, cedente o promotor societario será **LA CONCESIONARIA y/o LA EMISORA**.
3. Fiduciario, Trustee o **VCE**: Ente de forma corporativa independiente, Sociedad Financiera, Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, de reconocida solvencia, reputación y capacidad financiera y administrativa como entes fiduciarios o trustees, domiciliadas en el Estado de Nueva York o Gran Caimán, legalmente constituidas y con permiso de funcionamiento para operar en dichas jurisdicciones.
4. La cuenta corriente en la cual el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** operará en la República Dominicana deberán constituirse en El Banco de Reservas de la República Dominicana o en cualquier otro banco autorizado a operar en la República Dominicana con un índice de solvencia igualo superior al del Banco de Reservas de la República Dominicana. No obstante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** tendrá la facultad de establecer otras cuentas bancarias, incluyendo cuentas de reserva, cuentas de garantía, cuentas de recolección y las demás que sean convenientes y/o necesarias, con instituciones financieras dentro y fuera de la República Dominicana, según sea requerido por los convenios de financiamiento internacionales.
5. Beneficiario: Será **LA CONCESIONARIA, LA EMISORA** y las personas naturales o jurídicas con derecho a recibir los beneficios y rendimientos, incluyendo a cualquier representante de los acreedores y/o tenedores de deuda de **LA EMISORA, LA CONCESIONARIA** y demás acreedores garantizados, siendo que los derechos de preferencia para dicho cobro se regirán por las disposiciones del acuerdo común entre acreedores y demás contratos de emisión de deuda por medio del cual **LA EMISORA** emita títulos valores crediticios.
6. Bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o del **VCE**: Los derechos de patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener **LA CONCESIONARIA**, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.
7. También formarán parte del fideicomiso, **TRUST** o **VCE** los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:
 - (a) Aportes a que se obliga **LA CONCESIONARIA** a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;
 - (b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;

- (c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;
 - (d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional;
 - (e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas;
 - (f) Los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarán al fideicomiso, **TRUST** o **VCE** de acuerdo con lo previsto en este contrato;
 - (g) Los recursos que se obtengan como consecuencia del cobro de pólizas de seguro, fianzas, garantías, indemnizaciones, expropiaciones de la concesión o de activos de **LA CONCESIONARIA** o del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por parte del Estado Dominicano o de entidades u organismos adscritos al mismo o cualquier otra entidad gubernamental y demás compensaciones; y
 - (h) Las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicometidos o activos del **TRUST** o **VCE**.
 - (i) Los aportes de contrapartida a que se obliga **LA CONCEDENTE**, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus actas de acuerdo suscritas entre las partes.
8. Objeto: Será consecuente con las estipulaciones del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los requerimientos de la nueva ingeniería financiera.
9. Junta Administradora y/o Trustee del Fideicomiso: En los estatutos del **VCE** o en el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST**, según sea el caso, se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora y/o del fiduciario o trustee bajo el contrato de emisión de títulos valores crediticios que sean emitidos por **LA EMISORA** conforme a sus requerimientos de financiamiento.
10. Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente o cedente que aporten al **FIDEICOMISO**, **TRUST** o **VCE** a título de inversión recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST**.

11. Determinación de las comisiones del **VCE** o de los fiduciarios o trustee, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del **PROYECTO**.
12. La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
13. Se deberá estipular entre otras las siguientes obligaciones a cargo del **VCE** o de la sociedad fiduciaria o trustee:
 - (a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en el Plan Único de Cuentas-PUC - del Sistema Financiero con el fin de facilitar el control de fideicomiso o trust por parte de **LA CONCESIONARIA** o por quien éste designe.
 - (b) Presentar a **LA CONCESIONARIA** en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:
 - i. Un informe de portafolio
 - ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos
 - iii. Un informe de gestión
 - (c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar a **LA CONCESIONARIA** de cualquier inconsistencia.

PÁRRAFO PRIMERO. Los estatutos del **VCE** y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, según sea enmendado, modificado o complementado, y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria al contrato o los documentos que forman parte de él se entenderá por no escrita.

Toda modificación a los estatutos del **VCE** y/o del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** deberá informarse al **CONCEDENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

La incorporación del **VCE** y/o el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** o **TRUST** no exonera al **LA CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión”.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Teniendo en cuenta las precisiones al Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, registradas en el artículo Décimo Tercero del presente documento, se solicita y autoriza al fiduciario actual a realizar todos los actos que sean necesarios y apropiados para adaptarse a la nueva ingeniería financiera aprobada en la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero, incluyendo pero sin limitarse a la capacidad de cambiar el domicilio y régimen legal aplicable y/o la de traspasar la totalidad de sus activos y derechos a un nuevo **PATRIMONIO AUTONOMO** o **TRUST** que cumpla con lo descrito en el Artículo Décimo Octavo del **CONTRATO DE CONCESION** en los términos aquí presentados. En este sentido, las partes acuerdan desarrollar todos los actos que sean necesarios y dar los consentimientos y manifestaciones de voluntad correspondientes para efectuar la adecuación del Consorcio Fiduciario "Autopista del Nordeste" conformado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, S.A., FIDUCOLDEX y Fiduciaria Popular S. A.- FIDUPOPULAR, sociedades de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá. Consorcio Fiduciario que hasta la fecha obra en nombre y representación del patrimonio autónomo Fideicomiso Autopistas del Nordeste constituido en virtud del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** celebrado entre Autopistas del Nordeste C. por A. y Consorcio Fiduciario "Carretera Santo Domingo", el veinte (20) de septiembre del dos mil uno (2001), a los términos del Artículo 18 anteriormente modificado.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO**, Numerales 36.1, 36.2 y 36.3 de la siguiente manera:

1. Todos los lapsos o plazos establecidos en los Numerales 36.1 y 36.2 se reducen a la mitad de los tiempos allí establecidos, excepto que donde dicha reducción implique menos de un día completo, se entenderá que se incluye dicho día completo.
2. El Artículo Trigésimo en su Numeral 36.3 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedará redactado así:

“36.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE

36.3.1 Tribunal de Arbitraje para Eventos No Relacionados con Incumplimiento de Pago
Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento otro que un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las Partes, de no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente mediante un arbitraje administrado por la Asociación Americana de Arbitraje ("AM") conforme a las normas que aquí se indican y en relación con los asuntos no aquí contemplados, conforme a las reglas de dicha asociación que estén entonces vigentes, incluyendo las Reglas Opcionales para Medidas de Protección de Emergencia, y todo laudo arbitral será ejecutable conforme a los Párrafos 11 y 12 de esta sección.

(1) El proceso arbitral estará a cargo de tres (3) árbitros con dominio de los idiomas inglés y español. La parte solicitante designará un (1) árbitro en la petición de arbitraje (la "Petición"), la parte opuesta designará un (1) árbitro dentro de los quince (15) días de recibida la Petición, y la AAA designará al tercer árbitro, quien actuará en calidad de presidente del panel o tribunal de arbitraje, dentro de los quince (15) días de la designación del segundo árbitro. Si algunas de las Partes no designa un árbitro de conformidad con las disposiciones del presente artículo, la AAA nombrará a dicho árbitro. Los árbitros designados por la AAA contarán con experiencia en asuntos vinculados a los contratos de concesión para la construcción y operación de autopistas. Ninguno de los árbitros podrá ser un empleado o agente ni alguna persona que anteriormente fuera empleado o agente de cualquiera de las Partes o del Estado dominicano o sus dependencias. El laudo arbitral deberá ser consignado por el panel arbitral a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al nombramiento del último de los árbitros.

(2) El proceso arbitral se llevará a cabo en la ciudad de New York, Estado de New York. Estados Unidos de América.

(3) El idioma del proceso arbitral será el español.

(4) Las partes irrevocablemente renuncian plenamente a su derecho de dirimir sus disputas mediante acciones judiciales o mediante cualquier otro proceso jurisdiccional o administrativo;

(5) Las partes acuerdan que la decisión o laudo arbitral que resulte de cualquier proceso arbitral llevado a cabo de acuerdo a este Contrato, será ejecutorio contra las partes envueltas en el arbitraje o sus activos donde quiere que éstos se encuentren;

(6) Los costos del arbitraje serán cubiertos por las partes en igual proporción, a menos que los árbitros decidan lo contrario;

(7) El laudo arbitral que intervenga será definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, renunciando las partes a cualquier derecho que puedan tener a interponer cualquier tipo de apelaciones o recursos ordinarios o extraordinarios o demandas judiciales o arbitrales en nulidad contra el mismo;

(8) Se establece expresamente que las partes podrán, en cualquier momento, llegar a un acuerdo que ponga fin a la disputa, sin perjuicio del hecho de que el proceso arbitral ya se haya iniciado.

(9) Cualquiera de las partes del arbitraje tendrá el derecho, en cualquier momento luego de iniciado el proceso arbitral y antes de la emisión del laudo arbitral final, de solicitar a los árbitros medidas provisionales y/o conservatorias relacionadas con la disputa sometida a arbitraje; y,

(10) Toda condena monetaria incluyendo el pago de los costos debe ser ordenada y pagada en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

(11) Cada una de las partes acuerdan irrevocablemente y acepta someterse a la jurisdicción no exclusiva de las Cortes del Distrito Federal para el Distrito del Sur o a la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Municipio de Manhattan ciudad de Nueva York a los efectos de cualquier ejecución de un eventual laudo arbitral. Cada una de las partes al presente CONTRATO DE CONCESIÓN renunciar la manera más amplia que permita la ley, cualquier objeción a la ubicación de las partes mencionadas que pueda tener en el presente o el futuro en relación con cualquier acción de ejecución de un eventual laudo arbitral.

(12) Cada una de las Partes distintas a **LA CONCEDENTE** por el presente instrumento designa irrevocablemente a CT Corporation System, con oficinas actualmente ubicadas en 111 Eighth Ave., 13th Floor, New York, NY 10011 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral. **LA CONCEDENTE** designa a la oficina de la delegación Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, con oficinas actualmente ubicadas en 144 East 44th st., 4th Floor, New York, NY 10017 U.S.A., como su agente autorizado para los efectos de notificar o practicar; cualquier citación judicial en una acción de ejecución de un laudo arbitral.

36.3.2 Tribunal de Arbitraje para Eventos Relacionados con Incumplimiento de Pago

Cuando el motivo de cualquier disputa o controversia entre las partes sea a causa de un incumplimiento de una obligación de pago contemplada en el **CONTRATO DE CONCESION** o en sus Actas de Acuerdo a cargo de una de las partes, este tipo de disputa exclusivamente será sometida a arbitraje administrado por Asociación Americana de Arbitraje ("AAA") apoderará bajo sus Normas para arbitraje comercial, excepto en lo que dichas Normas sean contradichas por lo dispuesto en esta Artículo 36.3.2, y la ejecución del laudo arbitral podrá ser requerida a cualquier corte con jurisdicción para ello.

- (a) La Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica para permitir cinco días para consignar y entregar cualquier respuesta.
- (b) La AAA seleccionará a una de las siguientes firmas de contadores públicos, PricewaterhouseCoopers, KPMG, Deloitte & Touche, Grant Thornton o Ernst & Young, establecidas en la República Dominicana, que no tenga un conflicto de interés con las Partes, a más tardar al quinto día hábil luego de que se haya hecho un requerimiento de arbitraje conforme a la Norma R-4(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.
- (c) Las Partes renuncian al derecho a sostener la audiencia preliminar para intercambio de información prevista en la Norma R-21 de las Normas de Arbitraje Comercial.
- (d) Si el árbitro estima que es necesario sostener una audiencia, o al requerimiento de alguna de las Partes, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 15 días

hábiles siguientes a la designación del árbitro. La audiencia se llevará a cabo en la localidad que determine el árbitro luego de haber consultado a las Partes. La AAA notificará a las Partes la convocatoria de dicha audiencia con no menos de cinco días hábiles de anticipación.

- (e) La Norma R-41 de las Normas de Arbitraje Comercial se modifica de forma tal de que el árbitro dictará el laudo arbitral a más tardar a los 25 días luego de la designación del árbitro.
- (f) Las Partes acuerdan que las notificaciones podrán ser efectuadas por los medios establecidos en la Norma R-39(b) de las Normas de Arbitraje Comercial.

La decisión o laudo resultante de este proceso arbitral respecto de pagos, será igualmente definitivo, vinculante, irrevocable y de ejecución inmediata, no pudiendo ser susceptible de ningún tipo de recurso judicial o arbitral, ni ordinario ni extraordinario, ni acciones judiciales en nulidad."

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**, por lo cual el Artículo Vigésimo octavo del contrato quedará redactado así:

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

"Cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definido como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las **PARTES** y que no puede ser previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo, las **PARTES** quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo que hayan sido afectadas directamente por el evento de fuerza mayor y caso fortuito, con la excepción de la obligación del Concedente de pagar el **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO**, la cual es irrevocable y no se podrá excusar o suspender bajo ningún motivo o circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo Equilibrio Económico del Contrato, Párrafo Primero Numeral 4.

El pago del **INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO** por **EL CONCEDENTE** se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al seguro que cubra el ingreso de peajes durante la vigencia de un evento

de fuerza mayor (conocido como "ALOP") dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán imputados a la cuenta excedentes depositados en la cuenta especial del fideicomiso.

Los valores que superen el monto de los excedentes señalados serán por cuenta **DEL ESTADO CONCEDENTE** con cargo a recursos propios. Lo anterior operará siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito al **ESTADO**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó **EL CONCESIONARIO** se haya comprobado. Igualmente, en este caso, dentro de los límites de lo establecido en los Documentos de Financiamiento, se tendrá en cuenta las sumas de dinero recibidas por **LA CONCESIONARIA** de las compañías de seguros que cubran el evento de fuerza mayor o caso fortuito en lo referente al Seguro de Obras Civiles Terminadas.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes que directamente afecten y no permitan a las Partes cumplir con sus obligaciones en este contrato, a saber:

1. Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa total o parcialmente el funcionamiento del **PROYECTO** y/o obras en ejecución;
2. Explosión o contaminación química;
3. Epidemia o plaga;
4. Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
5. Cualquier paro, huelga, de trabajadores que no sea del **CONCESIONARIO**, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas que vayan más allá que su control razonable;
6. Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

7. Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se construirán, se estén construyendo o se encuentren construidas las obras o que directamente les afecten.

El sobre costo de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad **DEL ESTADO CONCEDENTE** será asumido por éste.”

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA**, acuerdan modificar el **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, por lo cual el Artículo Vigésimo Noveno del contrato quedará redactado así:

"ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

EL CONTRATO DE CONCESIÓN terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las **PARTES**, de conformidad a lo detallado en los literales A. y B. presentados a continuación.
2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del contrato y dicha imposibilidad permanezca en el tiempo por más de tres meses continuos o mas de seis meses acumulados en un lapso de doce meses continuos.
3. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES**, acuerdo este que requerirá el consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**.

En particular, serán causal es de terminación anticipada del contrato las siguientes:

A. Por causas imputables a EL CONCEDENTE

- a) Cuando **EL CONCEDENTE** incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a la otra parte la ejecución del contrato.
- b) Cuando **EL CONCEDENTE** no realice los aportes en el tiempo, forma y cuantía a que se obliga en virtud de este contrato, en particular (i) el aporte

de la contrapartida durante la etapa de construcción y (ii) el pago del ingreso mínimo garantizado derivada de la obligación incondicional e irrevocable a favor del **CONCESIONARIO**.

- c) Cuando **EL CONCEDENTE** no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismos y del Derecho de Vía.
- d) Cuando **EL CONCEDENTE** transgreda la obligación de confidencialidad y ello le genere perjuicios a **LA CONCESIONARIA**.

B. Por causas imputables a LA CONCESIONARIA.

- a) **LA CONCESIONARIA** no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía del presente contrato de acuerdo con los términos pactados en éste.
- b) **LA CONCESIONARIA** este incurso en situación de quiebra, liquidación o disolución.

En cualesquiera de estos eventos de terminación, pero Únicamente en caso de que no se haya cancelado la totalidad de la Deuda Financiera Original, **EL CONCEDENTE** y/o **LA CONCESIONARIA** notificará a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** de la ocurrencia del evento de terminación. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha notificación, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** podrán a su opción:

- (i) Consentir a la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, o
- (ii) Remover a **LA CONCESIONARIA** y nombrar a otro operador para que continúe con la ejecución del **CONTRATO DE CONCESION**, bastando para esto que el ente fiduciario, los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, le notifiquen por escrito **AL CONCEDENTE** su disposición de continuar la ejecución del **CONTRATO DE CONCESIÓN** a través de un operador por ellos designado.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las **PARTES** para los efectos previstos en el presente artículo, debiéndose siempre dejar transcurrir íntegramente los lapsos previstos.

PÁRRAFO PRIMERO: En caso de que se presente un evento de incumplimiento, la parte afectada notificará por escrito a la parte que se encuentre en incumplimiento, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO SEGUNDO: En caso de que el evento de incumplimiento no sea relacionado con un incumplimiento de pago, la parte afectada dará a la parte incumplida, al ente fiduciario, a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, un plazo de sesenta (60) días contados a partir de estos haber recibido la notificación de incumplimiento, para subsanar o hacer cesar el incumplimiento, sin que el **CONTRATO DE CONCESIÓN** se pueda considerar terminado sino hasta el vencimiento de dicho período sin que el evento de incumplimiento haya sido eliminado o subsanado.

PARRAFO TERCERO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS A CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.

Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el **CONTRATO DE CONCESIÓN EL CONCEDENTE** estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con **LA CONCESIONARIA**, incluyendo pero sin limitarse a los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitida por **LA CONCESIONARIA** conforme a los documentos de financiamiento del **PROYECTO**, hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta los **POR CUANTOS** del presente documento, en especial los Nos. 7, 8, 9 y 10, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** acuerdan modificar el **ARTICULO TRIGÉSIMO: INDEMNIZACIONES RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**, por lo cual los Artículos 30.2, 30.3 y 30.4 del **CONTRATO DE CONCESIÓN** quedarán redactados así:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

30.2. PAGOS A LA CONCESIONARIA EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por causa imputable al **LA CONCESIONARIA**, **EL CONCEDENTE** deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

Adicionalmente, en caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** durante la etapa de operación del mismo y el tribunal de arbitraje define que es por causa imputable a **LA CONCESIONARIA** y que los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** no ejerzan su derecho de continuar la operación del **PROYECTO** conforme a lo establecido en el Artículo 29, **EL CONCEDENTE** reconocerá a los **ACREEDORES**

FINANCIEROS y/o al representante-de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, o a **LA CONCESIONARIA** para que éste transfiera a los **ACREEDORES FINANCIEROS** y/o al representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**, por lo menos la suma que represente el valor de "C" según la fórmula que a continuación se establece:

$$C = P$$

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P = Es la suma de P1 y P2, donde:

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del **CONCESIONARIO**, y es igual al 5.6% de P1.

Para reclamos superiores al monto especificado en éste artículo, se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Sexto - Resolución de Conflictos.

30.3. PAGOS POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN** por acuerdo entre las Partes (sujeto al consentimiento del representante de los acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de deuda emitidos por **LA CONCESIONARIA** conforme a los contratos de financiamiento del **PROYECTO**), así como consecuencia de una declaratoria de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONCEDENTE** reconocerá a **LA CONCESIONARIA**, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del **PROYECTO** y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

- d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes i) y la fecha (mes) de terminación del contrato.
- TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.
- CR_i: Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes i .
- D_i: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes i .
- P: Valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.
- M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.
- IPC_t: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.
- IPC_{dt}: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes i , en que efectúa el desembolso.
- TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.
- TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes i , en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

Se elimina el Numeral **30.4 "PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO"**, toda vez que la misma hace referencia para el evento de terminarse la concesión previa al perfeccionamiento del cierre financiero del **PROYECTO**.

A todos y cada uno de los numerales de Artículo Trigésimo se les aplican todos y cada uno de los cuatro párrafos siguientes:

PÁRRAFO 1: El monto del valor de terminación que resulte en cualquiera de los numerales de esta cláusula no será inferior a:

$$C=P1+P2$$

Donde:

C = Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

P1 = Es el valor de los Pasivos que tenga el **CONCESIONARIO** por concepto créditos, costos financieros, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el **PROYECTO**, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**; y

P2 = Es el un monto que compensa parcialmente la inversión inicial del **CONCESIONARIO**, y es igual al 5.6% de P1.

PÁRRAFO 2: El **CONCEDENTE** tendrá treinta (30) días calendario para realizar el pago del Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente a **LA CONCESIONARIA** a través del Patrimonio Autónomo y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** siendo que la efectividad de esta terminación contractual quedará sujeta al pago del Valor de la Compensación.

PÁRRAFO 3: El Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente se incrementará de pleno derecho por cada mes de demora en el pago por un valor resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés de la financiación obtenida por **LA CONCESIONARIA** para lograr el cierre financiero al saldo por pagar si existiere en el mes considerado.

PÁRRAFO 4: Los derechos de **LA CONCESIONARIA** conforme al presente artículo se mantendrán en favor de cualquier entidad financiera o trustee que represente a los **ACREEDORES FINANCIEROS** o tenedores de títulos valores emitidos con ocasión del financiamiento del **PROYECTO** con la finalidad de permitirles continuar recibiendo los ingresos del **PROYECTO** hasta tanto sea pagadas sus respectivas acreencias en su totalidad y continuar operando el **PROYECTO** conforme a los **ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO** del presente Contrato."

El Numeral 30.1, no se modifica y queda conforme a lo establecido en el contrato firmado entre las partes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Teniendo en cuenta los Por Cuantos del presente documento, en especial los Nos. 9, 10 y 16, **EL CONCEDENTE** y **LA CONCESIONARIA** reconocen que **LA CONCESIONARIA** utilizará financiamientos internacionales para la realización del **PROYECTO** y que para la obtención de tales financiamientos les serán requeridas ciertas garantías que podrán requerir el consentimiento o aceptación por parte de **EL CONCEDENTE**. En tal sentido, las partes aceptan que entre las garantías o colaterales que **LA CONCESIONARIA** puede consentir a favor de los acreedores financieros del **PROYECTO** se encuentran, sin que esta enunciación sea limitativa:

-
- A) La cesión en garantía de sus derechos sobre el **CONTRATO DE CONCESIÓN**;
 - B) La pignoración de todos los ingresos presentes y futuros generados por el **PROYECTO** que son manejados a través del **PATRIMONIO AUTONOMO**;
 - C) Las acciones de **LA CONCESIONARIA** y/o de las entidades que controlen a **LA CONCESIONARIA**;
 - D) Los derechos sobre cualesquiera contratos presentes o futuros indispensables para la construcción u operación del **PROYECTO**;
 - E) Hipotecas y prendas sobre los bienes inmuebles y muebles de **LA CONCESIONARIA** y del **PROYECTO**.
 - F) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir y solicitar pagos y dinero que se le adeude o se le deba conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - G) La cesión de todos los demás derechos (pero no las obligaciones), reclamos, poderes, privilegios, títulos, intereses y remedios de **LA CONCESIONARIA** que surjan del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, conforme a la ley, en equidad, o de alguna otra manera como consecuencia del incumplimiento por cualquier otra parte al **CONTRATO DE CONCESIÓN** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - H) La cesión de todos los derechos de **LA CONCESIONARIA** a recibir el indemnizaciones producto de pólizas de seguro, indemnidades y garantías en relación con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
 - I) El derecho de **LA CONCESIONARIA** de terminar, enmendar, complementar, modificar o renunciar a la ejecución de cualesquiera aspecto del **CONTRATO DE CONCESIÓN** o de ejecutar y hacer que se ejecute los términos de dicho contrato o de alguna otra forma ejercer cualquier derecho conforme al mismo.

PÁRRAFO 1:

- a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, incluyendo el Artículo Vigésimo Séptimo del mismo, las **PARTES** expresamente convienen que los **ACREEDORES FINANCIEROS** que financien o inviertan en el financiamiento del **PROYECTO** podrán, a su sola discreción, en caso de que ocurra y permanezca un evento de incumplimiento que haya sido pactado entre **LA CONCESIONARIA** y los **ACREEDORES**

FINANCIEROS como una causal de intervención en los contratos o documentos de financiamiento, asumir y tomar de por sí las obligaciones contractuales de **LA CONCESIONARIA**, incluyendo tomar posesión de los activos de **LA CONCESIONARIA y del PROYECTO** de manera tal de asegurar que los **ACREEDORES FINANCIEROS** o las personas que estos designen cumplan en lugar de **LA CONCESIONARIA** con las obligaciones de ésta última bajo el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, a lo cual **EL CONCEDENTE** expresamente consiente de antemano.

- b) Hasta la fecha en que hayan sido cancelados las acreencias financieras en que incurra **LA CONCESIONARIA** con ocasión del financiamiento del **PROYECTO**, si los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** manifiestan por escrito a **LA CONCEDENTE** su voluntad de ejercer los derechos que les confiere los convenios de financiamiento respectivos, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** tendrán el derecho de ejercer sus derechos como acreedores garantizados o privilegiados y como cesionario **CONTRATO DE CONCESIÓN** para hacer todas las demandas, realizar las notificaciones y en general tomar todas las acciones a que tengan derecho conforme a la ley aplicable para ejercer cualesquiera de los derechos otorgados a **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESION**.
- c) Cualquier pago que en concordancia con este artículo se le deba a **LA CONCESIONARIA** o a el ente fiduciario a favor de los **ACREEDORES FINANCIEROS** deberá hacerse en la cuenta establecida en el Parágrafo Segundo del Artículo Octavo de esta **ACTA**. De esta manera el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** quedan facultados para exigir pagos a **EL CONCEDENTE** en concordancia con lo establecido en el **CONTRATO DE CONCESIÓN** y los acuerdos de financiamiento que estén vigentes.
- d) En caso de que alguno de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** notifiquen por escrito a **LA CONCEDENTE** :que han escogido ejercer sus derechos conforme a los acuerdos de crédito que estén vigente relacionados con el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sin requerir el consentimiento de **EL CONCEDENTE**, los **ACREEDORES FINANCIEROS**, el ente fiduciario y/o el representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA** o cualquier otra persona designada por ellos podrán designar un operador sustituto (en adelante el "**OPERADOR SUSTITUTO**") quien reemplazará a **LA CONCESIONARIA** como parte

del **CONTRATO DE CONCESIÓN** sujeto a que: (i) el **OPERADOR SUBSTITUTO** asuma por escrito todas las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** para los períodos restantes del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y acuerde obligarse por los términos de dicho contrato a partir de ese momento; (ii) el **OPERADOR SUBSTITUTO** deberá tener la capacidad financiera y experiencia técnica (o halla contratado dicha experiencia técnica) que sea comparable a la de **LA CONCESIONARIA** para ejecutar las obligaciones de **LA CONCESIONARIA** conforme al **CONTRATO DE CONCESIÓN**; y (iii) que el Ingresos Mínimo Garantizado no se vea modificado por esta substitución.

PÁRRAFO 2: El CONCEDENTE y LA CONCESIONARIA acuerdan que:

- a) El financiamiento que obtenga **LA CONCESIONARIA** se utilizará para financiar, entre otros (como se evidencia en la Nueva Ingeniería Financiera), una porción de los costos de construcción de la carretera objeto del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- b) Los convenios de financiamiento en general limitan la habilidad de **LA CONCESIONARIA** de modificar o terminar el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y por ende, cualquier modificación, enmienda, Acta de Acuerdo, y en particular la terminación del **CONTRATO DE CONCESIÓN** deberá hacerse con el consentimiento dado por escrito de los **ACREEDORES FINANCIEROS**, ente fiduciario y/o del representante de los tenedores de los títulos valores crediticios emitidos por **LA CONCESIONARIA**.

ARTICULO VIGÉSIMO: Ningún otro **ARTÍCULO**, ni ningún otro **PARÁGRAFO** o **PARRAFO** del **CONTRATO DE CONCESION** se modifican con la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero. De igual forma las partes ratifican la validez y vigencia de las demás cláusulas del **CONTRATO DE CONCESIÓN** no modificadas por este documento y de las enmiendas, acuerdos y observaciones al mismo convenidas en las Actas de Acuerdo Nos.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la presente Acta de Acuerdo No. 8, así como que se comprometen a no cuestionar la validez de dichas enmiendas, acuerdos, observaciones y actas de acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las **PARTES** dejan constancia de que a la presente Acta de Perfeccionamiento del Cierre Financiero se anexan e incorporan a la misma las Actas de Acuerdo Nos. 4, 5, 6 y 7, presentadas en el Anexo H. Precizando que la misma está definida dentro del **CONTRATO DE CONCESIÓN** como documento fundamental para finalizar el proceso de preconstrucción y por tal motivo la misma junto con sus anexos no requieren autorización, aprobación o ratificación del Congreso de la República Dominicana.

La presente Acta de Acuerdo No. 8 es vinculante entre las partes desde su misma fecha de suscripción y otorgamiento pero entrará en vigencia a partir del día de la firma del cierre financiero entre la **CONCESIONARIA** y/o la **EMISORA** con los **ACREEDORES FINANCIEROS** o quien los represente.

Hecha y firmada como muestra de aceptación de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día _____ (____) del mes de Enero del 2006.-

UNIDAD EJECUTORA

Ing. Miguel Angel Logroño DI'Vanna
Director de la Dirección General de
Programación y Planeación de
Inversiones Secretaría de Estado de
Obras Públicas y Comunicaciones
SEOPC

SUBSECRETARIA
DE CONCESIONES

Ing. Francisco Aníbal González R.
Subsecretario de Concesiones Viales
Aeroportuarias y Peajes
Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones SEOPC

SUPERVISOR

Ing. Pedro Delgado Malagón
Presidente
CONSORCIO Inarsa - Tecnoamérica

SUBSECRETARIA
ADMINISTRATIVA

Lic. Emilio Florentino
Subsecretario Administrativo
Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCEDENTE

Ing. Manuel De Jesús Pérez Gómez
Secretario de Estado
Secretaria de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones SEOPC

CONCESIONARIO

Ing. Armin R. García A.
Presidente Ejecutivo
Autopistas del Nordeste, C. por A.

La infrascrita, LICDA. MARIA DEL JESUS RUIZ RODRIGUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores en su calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ING. MANUEL DE JESUS PEREZ GOMEZ e ING. ARMIN R. GARCIA A., de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil seis (2006).

María del Jesús Ruiz Rodríguez
NOTARIO PUBLICO

Registro No. 10-06

Fecha: 11 de enero 2006

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Cabrera
Secretario

Heinz Siegfried Vielut
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ